



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 531 2024-2025

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### **LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Sustitúyase el artículo 12° de la Ley N° 6.982 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) El aporte de los/as afiliados/as directos;
- b) La contribución que el Estado Empleador y sus Organismos Descentralizados o Autárquicos realicen por los afiliados directos obligatorios;
- c) El aporte de la Provincia que cubrirá el déficit eventual que resulte de cada ejercicio;
- d) Transferencias específicas provenientes del presupuesto provincial destinadas exclusivamente a la cobertura de prestaciones de salud;
- e) Los fondos provenientes de las inversiones previstas en el artículo 7°, inciso ñ) de la presente ley;
- f) Los ingresos con motivo de donaciones y legados;
- g) Los ingresos derivados de contratos en general, y en particular con otras obras sociales, mutuales y entidades privadas provenientes de convenios de prestación de servicios;
- h) Los ingresos derivados de otras actividades y conceptos que determinen las normas legales respectivas;
- i) Las rentas provenientes de otras inversiones en activos financieros autorizados;
- j) El superávit que se establezca al cierre de cada ejercicio financiero, que como recurso propio será contabilizado en el ejercicio siguiente;
- k) Con la contribución extraordinaria, no reintegrable, de las Municipalidades, según el último párrafo del artículo 14° bis;

Los recursos detallados en los incisos a y b deberán ser transferidos al Instituto de Obra Médico Asistencial antes del día 10 de cada mes por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórese el artículo 25° a la Ley N° 6.982, el que quedará redactado de



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 531 2024-2025

la siguiente manera:

**Artículo 25:** Los fondos asignados y percibidos por el Instituto de Obra Médico Asistencial no podrán ser utilizados con fines ajenos a la prestación de servicios de salud a sus afiliados. Se prohíbe expresamente su redireccionamiento para cubrir déficits de otras áreas del Estado provincial.

**ARTÍCULO 3º.-** Incorpórese el artículo 26º a la Ley N° 6.982, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 26:** Créase un Fondo de Reserva del Instituto de Obra Médico Asistencial destinado a garantizar la sostenibilidad financiera de la obra social en situaciones de emergencia o crisis. Dicho fondo se conformará con el superávit operativo anual y otros ingresos específicos que determine la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.-** Incorpórese el artículo 27º a la Ley N° 6.982, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 27:** El Instituto de Obra Médico Asistencial deberá publicar anualmente un informe financiero y de gestión, con acceso público y auditable por la Legislatura provincial y organismos de control, garantizando la transparencia en la administración de los recursos.

**ARTÍCULO 5º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 90 días desde su promulgación.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa tiene como principal objetivo reforzar y hacer efectiva la autarquía financiera y administrativa del Instituto de Obra Médico Asistencia.

El Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) es la principal obra social de la provincia de Buenos Aires, brindando cobertura a una gran cantidad de afiliados, incluyendo empleados estatales, jubilados y pensionados. Sin embargo, en los últimos años, su funcionamiento se ha visto afectado por problemas financieros y administrativos, que han impactado negativamente en la calidad de las prestaciones de salud a todos los bonaerenses.

El IOMA atraviesa una crisis estructural que perjudica a sus más de 2 millones de



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 531 2024-2025

afiliados, muchos de los cuales se encuentran obligados a permanecer en la obra social sin la posibilidad de elegir su cobertura.

Entre las principales problemáticas se destaca la falta de pago adecuado y en tiempo a los profesionales de la salud, lo que ha llevado a que muchos médicos rechacen atender por IOMA. En el caso de los odontólogos, la situación es aún más crítica: quienes siguen prestando servicio sólo lo hacen para consultas e intervenciones mínimas.

Las coberturas para internación domiciliaria y acompañamiento terapéutico son prácticamente inexistentes, con meses de deuda acumulada hacia las empresas y profesionales del sector. A esto se suma la grave falta de entrega de medicamentos oncológicos esenciales para tratamientos, la suspensión prolongada de turnos por parte de los kinesiólogos y el conflicto con los bioquímicos debido a la falta de pago por sus prestaciones.

Estos problemas, lejos de ser aislados, reflejan el desmanejo y la improvisación del gobierno de Kicillof en la administración de la salud pública, afectando la calidad y continuidad de la atención médica en la provincia.

Todos estos problemas que enumeramos, se pueden reducir a uno sólo, que es estructural, y tiene que ver con la falta de cumplimiento de la autarquía económica del IOMA, que ha generado una dependencia cada vez más grande del presupuesto provincial, lo que ha ocasionado demoras en los pagos a prestadores, falta de insumos médicos y restricciones en la cobertura de tratamientos, entre muchos otros.

En este contexto, se hace imperativo reforzar la autarquía del IOMA y dotarlo de mayores recursos propios que le permitan gestionar sus fondos de manera eficiente para garantizar un servicio de salud adecuado para sus afiliados, una materia pendiente que viene de larga data, pero que se intensificó sobre todo en estos últimos 5 años de la gestión provincial.

La presente ley, que modifica la Ley N° 6.982, sancionada en 1964, establece un marco normativo que refuerza la independencia financiera del IOMA, asegurando la disponibilidad de recursos exclusivos para sus prestaciones. Asimismo, la creación de un Fondo de Reserva permitirá afrontar contingencias sin comprometer la continuidad de los servicios de salud.

La implementación de mecanismos de transparencia y control garantizará un uso eficiente de los fondos, permitiendo que la ciudadanía acceda a información clara sobre la administración de la obra social.

Este proyecto de ley busca garantizar la sustentabilidad y eficiencia del IOMA, asegurando que sus recursos sean utilizados exclusivamente para mejorar la calidad y el acceso a la salud de sus afiliados.

Por todos los motivos expuestos solicito a mis pares legisladores que me



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 531 2024-2025

acompañen con su voto afirmativo en la presente iniciativa.